



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

PROCESO	VERBAL (PERTENENCIA)
DEMANDANTE	OSCAR EDISON PINEDA HENAO
DEMANDADO	MARCO TULIO MURILLO LEGRO Y OTROS
ASUNTO	-Admite Reforma a la demanda -Incorpora telegrama, requerimiento y aceptación al cargo de curador -Se adosa respuesta a la demanda presentada por el Curador Designado
RADICADO	050013103009 2019-00305 00

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

En memorial anterior (archivo 08.1), se solicita la reforma a la demanda, petición que es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del CGP.

Toda vez que la reforma consiste en la exclusión de una de las pretensiones, concretamente la referente a la usucapión del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°01N-267300, de la Oficina de Registro de I.I.P.P. Zona Norte de Medellín, consecuentemente la renuncia a pruebas que atañen a dicha pretensión, esta agencia judicial aceptará la reforma en tal sentido

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la reforma a la demanda de la manera arriba planteada, excluyéndose la pretensión que hace relación al inmueble con matrícula inmobiliaria N°01N-267300, de la Oficina de Registro de Instrumentos, Zona Norte de Medellín, en usucapión y de las pruebas tendientes a acreditar su posesión, dentro del trámite VERBAL (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO) **promovida por** OSCAR EDISON PINEDA HENAO **contra** MARCO TULIO MURILLO LEGRO, GLORIA



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

LUCIA ALZATE, MARTHA INÉS ALZATE RAMÍREZ, y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA HERMILDA RAMÍREZ DE ALZATE.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto por estados a la parte demandada ordenando correr traslado a la parte demandada y curador, por la mitad del término inicial (10 días), que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. El demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

TERCERO. Se incorpora telegrama remitido al Curador designado dentro del presente asunto, requerimiento que le hiciera esta dependencia judicial a través de la secretaría, así como también la aceptación del cargo.

CUARTO. Se allega respuesta que a la demanda presentada el abogado Alberto Restrepo Hoyos, quien actúa como Curador Ad-litem de la demandada Gloria Lucía Álzate Ramírez.

QUINTO: Toda vez que la parte demandante desconoce lugar de habitación del demandado MARCO TULIO MURILLO LEGRO, se ordena el **emplazamiento** del mismo y de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora HERMILDA RAMÍREZ DE ALZATE en los términos del art. 108 de C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020 del Minjusticia.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Jueza

SZ.

Firmado Por:

**Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38354805ee6ead78aea721dee78934dda6f79433cd87497e0fd8b2fcbc8ff65c**
Documento generado en 27/09/2021 01:47:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>